



ACUSE

SEDEMA/DGCA/ 4980/20

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil diecinueve. -----

Visto.- El acuerdo SEDEMA/DGCA/4979 /2019 de ocho de octubre de dos mil diecinueve, a tra del cual, y para hacer efectiva la restitución de derechos de la persona moral Cervitec, Serv Técnico Ecológico, S.A. de C.V., se acordó lo siguiente: *"Se ordena emitir la resolución correspondie en la cual se amplió la vigencia de la Revalidación de Autorización para operar y mantener el centro verificación GM-9068, misma que sustituya a la Revalidación de Autorización SEDEMA/DGGCA/10352/2015 ocho de diciembre de dos mil quince, en virtud de que como se expuso en el considerando IV de este acue los términos y condiciones establecidos en dicha revalidación, actualmente son obsoletos, con motivo d homologación a las condiciones y requisitos técnicos, administrativos y operativos que fueron establecido las Bases de Participación de la Convocatoria Pública de catorce de marzo de dos mil diecisiete."*; y resolución a la queja de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, en la que se resolvió: *"En sentido, aún y cuando la autoridad refiera que la vigencia otorgada por dos años, bajo el supuesto estable en el artículo 18 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Dis Federal, en Materia de Verificación Vehicular publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del s de agosto de dos mil quince, deja de observar lo establecido en la sentencia dictada por la Sala Superior este Tribunal en sesión plenaria del treinta de noviembre de dos mil dieciséis, al resolver el Recurso Apelación número 8783/2016, en cuya parte refiere (y que ya ha sido transcrita en párrafos anteriores) qu autoridad no se encuentra impedida para otorgar la Revalidación de autorización por una vigencia de h cinco años, es este sentido, si bien el artículo 18 que se encuentra vigente, con diferencia del artículo 18 pr a su reforma no establece un máximo de cinco años, tampoco señala un máximo de años por los que se p otorgar la revalidación, en este sentido y en atención al principio de apariencia del buen derecho así com atención a que la solicitud de revalidación fue presentada para efecto de iniciar el primero de enero de do dieciséis (solicitud visible a fojas 58 y 59 de autos), y en términos del referido artículo 18, así como lo res en la sentencia de Sala Superior, no existía impedimento para otorgar la vigencia hasta por un términ cinco años, por lo tanto, para el efecto del cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el presente ju la autoridad demandada se encuentra obligada a emitir la Revalidación de la Autorización para ope mantener el Centro de Verificación Vehicular con clave y número GM9068, a favor de la persona hoy a "Cervitec, Servicio Técnico, S. A de C.V", hasta por un término de cinco años, esto es del primero de e de dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte."* y, -----

CONSIDERANDO

- I.- Que de conformidad con el artículo 35, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del trece de diciembre de dos mil dieciocho, misma que entro en vigor el uno de enero de dos mil diecinueve, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, **autorizar la instalación, operación y funcionamiento** de los dispositivos, equipos o insumos cuya naturaleza atienda a la medición, el control y/o la reducción de emisiones contaminantes de cualquier tipo y fuente de jurisdicción local.
- II.- Que de conformidad con el artículo 9°, fracciones XXXI y XXXIX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, otorgar y revocar los permisos, licencias, **autorizaciones** y certificaciones establecidas en dicha Ley; **así como establecer y operar de manera directa, o indirectamente a través de una autorización**, los sistemas de verificación de fuentes de competencia local.
- III.- Que los artículos 3° y 7° del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dos de enero de dos mil diecinueve, se desprende que para el despacho de los asuntos de su competencia las



Secretarías cuentan con Unidades Administrativas adscritas, entre las cuales se encuentran las **Direcciones Generales**, mismas que son dotadas de **atribuciones de decisión y ejecución**, tal es el caso de la Dirección General de Calidad del Aire adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

IV.- Que de conformidad con la fracción IX, del artículo 183 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala que la Dirección General de Calidad del Aire, **cuenta con la facultad para establecer y operar por sí o a través de personas que autorice para ello, los sistemas de verificación del parque vehicular en circulación, matriculados en la Ciudad de México.**

Bajo este contexto, esta Dirección General de Calidad del Aire, es la autoridad competente para dar cumplimiento a la resolución de queja por incumplimiento de sentencia de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

V.- Que el 14 de marzo de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 27 el "Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México"; mismo que tuvo por objeto convocar a las personas físicas y morales interesadas en participar en el proceso para obtener una de las 55 autorizaciones por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, para establecer y operar centros de verificación vehicular en el territorio de la Ciudad de México, **quienes deberán cumplir con todos y cada uno de los puntos que se señalan en dicha convocatoria y sus Bases de participación; lo anterior, para la adecuada operación y funcionamiento de los equipos y sistemas de verificación vehicular; sujetos en todo momento al cumplimiento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, su Reglamento en materia de Verificación Vehicular, y demás instrumentos jurídicos aplicables.**

VI.- Que las Bases de Participación para obtener Autorización para establecer y operar centros de verificación en la Ciudad de México, dispone en el numeral **1.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES, que las características y especificaciones técnicas del Centro de Verificación Vehicular se señalan en el Anexo 1 y Anexo 1 A de dichas bases**, así como demás instrumentos legales aplicables en la materia.

VII.- Que el 07 de agosto de 2015 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular."

El 19 de octubre de 2017, fue publicado el "Acuerdo por el que se modifica el Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de agosto de 2015.", que dejó sin efectos el numeral 6.2., relativo al procedimiento de revalidación de autorización para operar y mantener centros de verificación vehicular.

Posteriormente, el 29 de junio de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos necesarios para la adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular", el cual, en su transitorio TERCERO, dejó sin efectos el Manual publicado el



07 de agosto de 2015. Mismo que en lo subsecuente será referido como **"El Manual de operación vigente"**.

VIII.- Que con fecha **20 de octubre de 2015**, la persona moral **CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A DE C.V.**, presentó ante la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, solicitud de Revalidación de la Autorización para establecer y operar el Centro de Verificación Vehicular GM-9068, motivo por el cual, el 08 de diciembre de 2015, fue emitida la Revalidación de Autorización para operar y mantener dicho centro de verificación, mediante oficio SEDEMA/DGGCA/10352/2015, con una vigencia de **dos años, contados del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017**.

IX.- El **25 de enero de 2016**, la persona moral Cervitec, Servicio Técnico Ecológico, S.A. de C.V., interpuso juicio de nulidad I-9001/2016 del cual conoció la Primera Sala Ordinaria del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (hoy Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México), en contra del RESOLUTIVO PRIMERO, CUARTO Y CONDICIONES CUARTA, DÉCIMA SEGUNDA APARTADO "B", NUMERALES, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, Y 17. Y DÉCIMA CUARTA, DE LA REVALIDACIÓN SEDEMA/DGGCA/10352/2015; demanda que **fue admitida a trámite mediante acuerdo de 29 de febrero de 2016**.

X.- Una vez sustanciadas las etapas de dicho juicio, se dictó sentencia el **01 de junio de 2016**, en la cual **se declaró la nulidad de los actos impugnados**, sentencia que fue confirmada por la Sala Superior de dicho Tribunal, mediante resolución de **treinta de noviembre del dos mil dieciséis** al resolver el recurso de apelación 8783/2016; por lo anterior, es que esta Dirección General interpuso recurso de revisión contenciosa administrativa, misma que fue sustanciada por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que determinó su desechamiento mediante ejecutoria de **22 de junio de 2017**.

Cabe precisar que la sentencia ejecutoria emitida por la Primera Sala ordinaria, se dictó en los siguientes términos:

"...

*En atención a lo antes asentado, esta Juzgadora estima procedente declarar la **NULIDAD** del acto impugnado consistente en la **REVALIDACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR Y MANTENER EL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR CON CLAVE Y NÚMERO GM-9068, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A DE C.V."** del ocho de diciembre del dos mil quince con número de oficio **SEDEMA/DGGGCA/10352/2015**, únicamente por cuanto hace a los puntos controvertidos por el hoy actor relativos a los RESOLUTIVOS PRIMERO, CUARTO Y CONDICIONES CUARTA, DÉCIMA SEGUNDA APARTADO "B", NUMERALES, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 17 y 18, Y DÉCIMA CUARTA, **quedando obligada la autoridad demandada a dejarla sin efectos con todas sus consecuencias legales, y a emitir uno nuevo debidamente fundado y motivado, de conformidad con los puntos establecidos en la presente sentencia**, lo anterior con apoyo en lo previsto en la fracciones II y III del artículo 127 de la Ley Orgánica de este Tribunal, acorde con el artículo 128, fracción III, penúltimo y último párrafo del ordenamiento legal en cita.."*

(Extracto visible a foja 28 de la sentencia de primera instancia)

5/10



XI.- Derivado de lo anterior, el **06 de julio de 2018**, mediante oficio **SEDEMA/DGGCA/2194/2018**, la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire (hoy Dirección de la Calidad del Aire), informó a la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa, que se encontraba imposibilitada jurídicamente a dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el juicio de nulidad, **en virtud de que a la fecha en que la sentencia había causado ejecutoria, la vigencia con la que operaba el centro de verificación vehicular GM-9068, había perdido su vigencia, actualizándose un cambio de situación jurídica.**

XII.- Inconforme con lo anterior, la actora realizó manifestaciones en contra del oficio **SEDEMA/DGGCA/2194/2018**, por lo cual, el **07 de enero de 2019**, la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, requirió a esta Dirección General para que acreditara el cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de nulidad I-9001/2019.

XIII. Por lo anterior, el **01 de febrero de 2019**, esta autoridad dicto el *"ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA DE MANERA PARCIAL LA REVALIDACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR Y MANTENER EL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR CON CLAVE Y NÚMERO GM-9068 OTORGADA EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S.A DE C.V.", SEDEMA/DGGCA/10352/2015 DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2015"*, con el número de folio SEDEMA/DGCA/0328/2019, en los siguientes términos:

"...Por lo que en ejercicio de la facultad discrecional de esta autoridad, es que se concede la Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número GM 9068 a favor de la persona moral denominada "CERVITEC, SERVICIO TÉCNICO ECOLÓGICO, S. A. DE C.V", por un periodo de dos años, precisando que la norma que regula la figura de la revalidación no obliga a esta Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a otorgar la revalidación por un periodo más amplio.

Sin que pase inadvertido que el artículo 18 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, citado por la Primera Sala Ordinaria del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México (ahora Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México), en la sentencia de fecha 01 de junio de 2016, no es el aplicable en el caso que nos ocupa."

Sin embargo, inconforme con lo anterior, el **30 de mayo de 2019**, la parte actora interpuso recurso de queja por incumplimiento a la sentencia, misma que se resolvió el **27 de agosto de 2019**, en los siguientes términos:

"En este sentido, aún y cuando la autoridad refiera que la vigencia otorgada por dos años, bajo el supuesto establecido en el artículo 18, párrafo tercero del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del siete de agosto de dos mil quince, deja de observar lo establecido en la sentencia dictada por la Sala Superior de este Tribunal en sesión plenaria del treinta de noviembre de dos mil dieciséis, al resolver el Recurso de Apelación número 8783/2016, en cuya parte refiere (y que ya ha sido trascrita en párrafos anteriores) que la autoridad no se encuentra impedida para otorgar la Revalidación de autorización por una vigencia de hasta cinco años, es este sentido, si bien el artículo 18 que se encuentra vigente, con diferencia del artículo 18 previo a su reforma no establece un máximo de cinco años, tampoco señala un máximo de años por los que se puede otorgar la revalidación, en este sentido y en atención al principio de apariencia del buen derecho así como en atención a que la solicitud de revalidación fue presentada para efecto de iniciar el primero de enero de dos mil dieciséis (solicitud visible a fojas 58 y 59 de autos), y en términos del referido artículo 18,



así como lo resuelto en la sentencia de Sala Superior, no existía impedimento para otorgar la vigencia hasta por un término de cinco años, por lo tanto, para el efecto del cumplimiento a la vigencia definitiva dictada en el presente juicio, la autoridad demandada se encuentra obligada a emitir la Revalidación de la Autorización para operar y mantener el Centro de Verificación Vehicular con clave y número GM9068, a favor de la persona hoy actora "Cervitec, Servicio Técnico, S.A. de C.V.", hasta por un término de cinco años, esto es del primero de enero de dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Por lo tanto, resulta **FUNDADA** la queja que nos ocupa por el incumplimiento de la autoridad demandada a la sentencia citada dictada por esta Primera Sala Ordinaria del veinte de abril de dos mil dieciséis, confirmada por la Sala Superior de este Tribunal en sesión plenaria del treinta de noviembre de dos mil dieciséis, al resolver el Recurso de Apelación número 8783, la cual, al no haberse interpuesto medio de defensa alguno en su contra ha causado estado, por lo que se requiere a la autoridad denominada **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para que cumplan en sus términos con la sentencia de cuenta, en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de esta interlocutoria, **apercibiéndole** que en caso de renuencia se hará acreedora a una multa equivalente a 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización vigente a la fecha de este fallo, con apoyo en lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 133 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

...

RESUELVE

PRIMERA.- Resulta **FUNDADA** la queja interpuesta por la parte actora, por el incumplimiento en que ha incurrido la autoridad demandada a la sentencia dictada por la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional del veinte de abril de dos mil dieciséis, confirmada por la Sala Superior de este Tribunal en sesión plenaria del treinta de noviembre de dos mil diecisiete, al resolver el Recurso de Apelación número 8783/2016.

..."

XIV. Debido a un error detectado en el contenido de la resolución de queja, el **19 de septiembre de 2019**, esta Autoridad solicitó aclaración de sentencia, para que la Primera Sala indicara la fecha de la sentencia a la que se debía dar cumplimiento, lo que fue aclarado mediante acuerdo de **30 de septiembre de 2019**, de la forma siguiente:

"...

...por tanto en la referida resolución de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, los párrafos correspondientes, quedan de la siguiente manera:

...

Por tanto, resulta **FUNDADA** la queja que nos ocupa por el incumplimiento de la autoridad demandada a la sentencia dictada por esta Primera Sala Ordinaria del **primero de junio de dos mil dieciséis**, confirmada por la Sala Superior de este Tribunal en sesión plenaria del treinta de noviembre de dos mil dieciséis, al resolver el Recurso de Apelación número 8783/2016, la cual, al no haberse interpuesto medio de defensa en contra ha causado estado, por lo que se requiere a la autoridad denominada **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para que cumpla en sus términos con la sentencia de cuenta, en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de esta interlocutoria..."

XV. Que con fecha **08 de octubre de 2019**, esta Dirección General emitió el Acuerdo con número de oficio SEDEMA/DGCA/**1979**/2019, mediante el cual se ordena la emisión de la resolución en la que se amplíe la vigencia de la revalidación de autorización con la que contaba la persona moral denominada "Cervitec, Servicio Técnico Ecológico S.A. de C.V.", considerando la homologación con las condiciones y requisitos bajo las cuales prestan el servicio de verificación los centros autorizados actualmente, y la cual sustituya la Revalidación SEDEMA/DGGCA/10352/2015 de 08 de diciembre de 2015.



Bajo las consideraciones expuestas, y en estricto cumplimiento a lo ordenado en los puntos **"PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO"** del Acuerdo SEDEMA/DGCA/ **2979**/2019 de 08 de octubre de 2019, en los cuales, se ordena la restitución de derechos, consistente en la ampliación de la vigencia de la revalidación, de la cual es titular la persona moral Cervitec, Servicio Técnico Ecológico, S.A. de C.V., a través de la emisión de la resolución correspondiente, en la que se realice la homologación en las circunstancias de hecho y de derecho que imperan actualmente respecto de las condiciones y requisitos para la prestación del servicio de verificación vehicular, entre las que se encuentra la aplicación de las nuevas condiciones y especificaciones técnicas que se establecieron en las Bases del "Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria Pública para obtener la Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México", y lo dispuesto en "El Manual de Operación vigente", resolución que debe sustituir a la revalidación SEDEMA/DGGCA/10352/2015 de 08 de diciembre de 2015, por los motivos y razones expuestas en considerando **IV del Acuerdo referido**.

Lo anterior, bajo el supuesto de que, si bien es cierto el constituyente permanente mexicano no dispuso expresamente como titulares de los derechos consagrados en la Constitución a las personas jurídicas, como si se hace en otras normas fundamentales o instrumentos internacionales, también lo es, que en el texto del precepto constitucional referido habla lisa y llanamente del término "personas", pudiendo hacer una interpretación extensiva, funcional y útil, entendiéndose que la redacción de este numeral no sólo se orienta a la tutela de las personas físicas, sino también incluye a las jurídicas, siendo titulares éstas últimas de aquellos derechos que sean compatibles con su naturaleza, por lo que, la aplicación del principio de interpretación más favorable también resulta aplicable a las personas morales, bajo condición que no se trate de aquellos derechos cuyo goce exclusivo sea para personas físicas, tal como lo sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia P./J. 1/2015 de la Décima Época, con número de registro 2008584, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 16, Tomo I, en Marzo de 2015, en materia Constitucional, visible a página 117, cuyo rubro y texto es:

"PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto."

En consecuencia, esta Autoridad en cumplimiento de su obligación de garantizar, proteger y respetar el derecho de igualdad en favor de los centros de verificación autorizados con motivo de la Convocatoria Pública señalada en el considerando V, así como el derecho de igualdad de la persona moral "Cervitec, Servicio Técnico Ecológico S.A. de C.V.", es necesario que el dictado de la presente



resolución ordenada en el acuerdo "CUARTO" del oficio SEDEMA/DGCA/4979 /2019, se encuadre en las nuevas condiciones bajo las cuales se presta actualmente el servicio de verificación vehicular; atendiendo además al principio de progresividad y tratamiento de igualdad, es ineludible la homologación de las condiciones para la prestación del servicio de verificación, puesto que, como quedo precisado en los considerandos de la Convocatoria Pública señalada en el considerando V de esta resolución, uno de los motivos para la emisión de la misma, fue el cambio de los equipos de verificación vehicular, que permita mayor eficacia y eficiencia en la medición de emisiones vehiculares, y por dicha razón, fue necesario el cambio de la infraestructura de conexión de dichos equipos para su debida operación, como lo fue el caso, entre otras, de la estación meteorológica, Sistema Operativo para estaciones de Captura Centralizada, Administrativa, Inspección Visual y Sistema de Diagnóstico a Bordo, de Prueba de Emisiones y de Impresión, en virtud de que el sistema que era utilizado anteriormente no puede ser actualizado ni recibe soporte por parte de Microsoft, implementación de equipos de inspección físico mecánica, equipo para medición de partículas, siendo estas cuestiones fundamentales para hacer de la prueba de verificación vehicular un instrumento eficiente para la disminución de emisiones a la atmósfera, en beneficio del interés social y la salud de la colectividad.

Por todo lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo "CUARTO" del oficio SEDEMA/DGCA/4979 /2019 de 08 de octubre de 2019, la presente resolución sustituye la revalidación SEDEMA/DGGCA/10352/2015, por lo que, se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se otorga la presente Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación con clave y número anterior GM-9068, a favor de la Persona Moral denominada "Cervitec, Servicio Técnico Ecológico S.A. de C.V.", con Registro Federal de Contribuyentes número: CST960119RM3, con domicilio ubicado en Calle José Urbano Fonseca, No. 362. Colonia Capultitlan, Alcaldía Gustavo A Madero, Código Postal 07370, en la Ciudad de México, contando con una superficie total de 1402.52 m², cuyo objeto es la prestación del servicio de Verificación de Emisiones Vehiculares a Vehículos con motor ciclo Otto y con motor ciclo Diésel, en los términos que establece la legislación aplicable a la materia. Lo anterior, por los motivos y razones expuestos en el considerando XV de este documento.

En cualquier momento la DGCA ante el evento de existir una mejora tecnológica que beneficie el proceso de verificación vehicular y en consecuencia al medio ambiente, solicitará en el plazo que esta indique a través de la publicación de una Circular, al titular de la presente autorización las adecuaciones necesarias. De no realizarse las mejoras será causa de revocación de la presente Revalidación.

SEGUNDO. - La presente Revalidación permite la operación de 5 líneas de verificación que prestan el servicio a unidades con motor ciclo Otto, 0 línea (s) de verificación para unidades con motor a Diésel y 0 línea (s) de verificación para unidades ambos tipos de ciclos (Duales).

TERCERO.- Para efectos de facilitar su identificación y de conformidad con los motivos expuestos en el considerando XV, respecto de la homologación con los centros de verificación que operan a partir del 1° de julio de 2018, el Titular de la presente Revalidación de Autorización, independientemente de su denominación o razón social, deberá ostentarse ante la ahora Dirección



General de Calidad del Aire, la ahora Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y ante terceros a quienes preste el servicio de verificación vehicular, como **"Centro de Verificación Vehicular GM-75"**, esto sin perjuicio de cumplir en los supuestos y casos procedentes, con las formalidades legales previstas para tales efectos.

CUARTO.- La presente Revalidación es personal e intransferible, por lo que no es procedente y no tendrá ningún efecto jurídico la transferencia de derechos y obligaciones derivados de la Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener los Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México.

Para el cambio de denominación o razón social y/o para la transmisión de la tenencia accionaria, fusión, escisión así como de cualquier otro cambio que pretendan realizar y que incida en la presente Revalidación de la Autorización, el Titular de la misma deberá solicitar autorización a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

QUINTO.- La vigencia de la presente Revalidación de Autorización podrá prorrogarse hasta por un periodo de diez (10) años, siempre y cuando el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número GM-75" cumpla con todos los requisitos respectivos y la legislación aplicable y vigente, atendiendo siempre a lo previsto en el resuelve PRIMERO anterior, en relación al cambio tecnológico.

SEXTO.- El Titular de la presente Revalidación de la Autorización se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, a la Revalidación y Ratificaciones para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular a favor de la persona moral denominada **"Cervitec, Servicio Técnico Ecológico S.A. de C.V."**, a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para la Ciudad de México, al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, **las Bases de participación de la Convocatoria Pública para obtener Autorización para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México, mismas que están disponibles para su consulta en el link <http://www.data.sedema.cdmx.gob.mx/centros-verificacion-vehicular/convocatoria.html>; los REQUISITOS TÉCNICOS señalados en el Anexo 1A que se puede consultar en el en el link www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ANEXO_1A.pdf, "Manual de operación vigente"**, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas aplicables que emita la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México o Autoridad competente, asimismo se obliga a cumplir con todas y cada una de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- El **"Centro de Verificación Vehicular GM-75"** deberá ser destinado única y exclusivamente a la Verificación de Emisiones Vehiculares, por lo que el Titular de la presente Revalidación de la Autorización se obliga a estar aislado de cualquier otro giro comercial o de servicios, debiendo prestar el servicio de Verificación Vehicular conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia, absteniéndose de realizar actividades que se contrapongan con la correcta Operación y Funcionamiento del Centro de Verificación Vehicular, y la adecuada prestación del servicio.

Únicamente será procedente la instalación de hasta 03 máquinas expendedoras de venta de bebidas no alcohólicas, alimentos, golosinas y recargas de tiempo aire, así como el servicio de fotocopiado



para los documentos que los solicitantes del servicio de verificación deban presentar, siempre que ello no se contraponga con la operación del Centro de Verificación Vehicular y la adecuada prestación del servicio, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, sin perjuicio de las demás obligaciones que deban cumplirse ante otras instancias conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- El “**Centro de Verificación Vehicular GM-75**” debe contar con la infraestructura, personal, requisitos y condiciones necesarias para la prestación del servicio de Verificación Vehicular, de conformidad con lo dispuesto en el “**Manual de operación vigente**”.

Dicho Centro de Verificación Vehicular será verificable por esta Dirección General, así como inspeccionado y vigilado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, y en caso de incumplimiento y/o infracción a alguna de las disposiciones aplicables se estará a los supuestos establecidos en la Condición DÉCIMA TERCERA de la presente revalidación.

TERCERA.- Las líneas de verificación de emisiones vehiculares de unidades con motor ciclo Otto deberá tener la capacidad para aplicar los 02 métodos de prueba establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya, así como la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya y/o lo que esta Dirección General determine.

Estas líneas deberán contar con los equipos analizadores de gases que la Dirección General de Calidad del Aire determine de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 4 “ESPECIFICACIONES DE EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR”** del “**Manual de operación vigente**”, los cuales deberán operar en coordinación con el dinamómetro, las estaciones meteorológicas, y el sistema de cómputo e impresión de resultados, todo ello en conexión de datos con la red amplia de comunicación implementada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, así como en las especificaciones técnicas del, **Anexo 1A, mismas que se encuentran disponibles en la página oficial de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, específicamente en el link www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ANEXO_1A.pdf.**

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.13 de las Bases de Participación de la Convocatoria Pública de 14 de marzo de 2017, la persona moral “**Cervitec, Servicio Técnico Ecológico S.A. de C.V.**”, deberá presentar una carta compromiso firmada por el Representante Legal y/o Apoderado Legal de la empresa (con facultades para actos de administración), en la que manifieste su compromiso de contar con el equipo de medición de número de partículas según el número de líneas autorizadas, o cualquier otro elemento que se determine por parte de esta Dirección General.

CUARTA.- El otorgamiento de la presente Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener el “**Centro de Verificación Vehicular GM-75**” está condicionada al pago anual de las cuotas establecidas en las fracciones VI y VII del artículo 179 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en un período no mayor a **05 días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente Revalidación de la Autorización.

Asimismo, la presente Revalidación de la Autorización se encuentra condicionada al pago único de la aportación al Fondo Ambiental para el Cambio Climático del Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN) por cada línea de verificación autorizada, como quedó establecido en el último párrafo del numeral 4.12 de las Bases de Participación de referida convocatoria, y con fundamento en los artículos 69 y 70 de



la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. **Para lo cual previo al inicio de operaciones deberá acreditar la realización de la aportación correspondiente, y exhibir una copia clara y legible del comprobante que al efecto se emita.**

La falta de aportación será causa de revocación de la Revalidación de Autorización para operar el Centro de Verificación Vehicular con clave y número **GM-75**.

Las aportaciones al Fondo Ambiental Público señaladas, derivan de lo dispuesto en las bases de participación referidas, y resultan obligatorias para efecto de igualar las condiciones que rigen la prestación del servicio de verificación al momento de la emisión de la presente, de conformidad con lo expuesto en el considerando XV de esta Revalidación.

Así mismo, el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **GM-75**" está obligado a realizar aportación por la cantidad de \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100) por cada verificación aprobada y/o rechazada en forma mensual, la cual será depositada a la subcuenta correspondiente al Fondo Ambiental para el Cambio Climático del Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 y 70 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

QUINTA.- La vigencia de la presente Revalidación de Autorización también está condicionada al trámite y obtención de la Ratificación anual por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, para continuar operando el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **GM-75**" durante el término de su vigencia, misma que implica un pago anual, por lo que se deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, el "**Manual de Operación vigente**", así como el procedimiento que al efecto se emita y demás disposiciones que la propia Secretaría determine.

SEXTA.- El Titular de la presente Autorización deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, por lo que deberá entregar a esta Dirección General, en un máximo de **quince (15) días hábiles siguientes** a la notificación de la presente, una **Fianza por el equivalente a 11,500 (once mil quinientos)** veces la Unidad de Medida y Actualización a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente instrumento, misma que deberá renovarse durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Revalidación. Y la cual deberá integrar el siguiente texto:

"La presente Fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de la Persona Moral denominada "Cervitec, Servicio Técnico Ecológico, S.A. de C.V." Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número GM-75" derivadas de la Revalidación de la Autorización número SEDEMA/DGCA/____/2019, por un monto de 11.500 (once mil quinientas) veces la Unidad de Medida y Actualización."

La vigencia de esta fianza iniciará a partir del 09 de octubre al 31 de diciembre de 2019"

Se precisa que la vigencia de esta fianza para el primer año quedará como en el texto anterior, y a partir del segundo la vigencia deberá ser del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, y deberá ser renovada anualmente.

El cumplimiento parcial, cumplimiento extemporáneo o el incumplimiento total de la presente condición, automáticamente dejará sin efectos la presente Revalidación de la Autorización, sin que



medie notificación alguna. Lo anterior con fundamento en el artículo 15 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

SÉPTIMA.- El Titular de la presente Revalidación de la Autorización será responsable, sin perjuicio de la responsabilidad que pudieran tener otras personas, de la guarda, custodia y buen uso que se dé a la documentación oficial que le sea entregada, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 193 fracción II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y, **una vez que le sea notificado el acuerdo de inicio de operaciones por parte de esta Dirección General**, deberá presentar a esta Dirección General una póliza de fianza misma que deberá integrar el siguiente texto:

"La presente Fianza garantiza por parte de la Persona Moral denominada "Cervitec, Servicio Técnico Ecológico, S.A. de C.V.", Titular del Centro de Verificación Vehicular con clave y Número GM-75" el buen uso, posesión, manejo, extravío, destrucción o deterioro de (la cantidad que considere conveniente) constancias de verificación en sus tipos doble cero, cero, uno, dos (incluyendo holograma) y rechazo, que se utilicen en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente; así como la destrucción oportuna del remanente de la documentación oficial, al término de cada uno de los periodos de verificación cuando el "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número GM-75" deje de prestar el servicio y cuidado de los documentos referidos, quedando amparados con un valor unitario de 3 (tres) veces la Unidad de Medida y Actualización por cada juego, por un monto total de \$_____ (cantidad que considere conveniente señalando en Unidad de Medida y Actualización y su equivalencia en pesos), quedando considerados de igual forma, su destrucción o pérdida por cualquier motivo."

La vigencia de esta Fianza **iniciará a partir del día en que se notifique el acuerdo de inicio de operaciones al último día del año en que se hubieren iniciado operaciones**, esto para el primer año de operación, y a partir del segundo se deberá entregar durante los primeros diez días del mes de enero del año siguiente, señalando una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente, y deberá ser renovada posteriormente por periodos anuales, durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Revalidación.

Asimismo, con fundamento en el artículo 193 fracción III de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, deberá, una vez que le sea notificado el acuerdo de inicio de operaciones, presentar dicha Póliza de Seguro por un monto equivalente a la cantidad de constancias de verificación amparadas por la Póliza de Fianza referida en esta Condición, a nombre de la Persona Moral denominada "**Cervitec, Servicio Técnico Ecológico, S.A. de C.V.**", Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **GM-75**", misma que deberá integrar el siguiente texto:

"La Presente Póliza de Seguro ampara (la cantidad que considere conveniente, tomando en cuenta la prestación del servicio) constancias de verificación en sus tipos doble cero, cero, uno, dos (incluyendo hologramas) y rechazo, que se utilicen en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria Vigente, contra los riesgos de incendio, inundación, robo con violencia y/o asalto y terremoto, considerando que el valor unitario por cada juego es de 3(tres) veces la Unidad de Medida y Actualización, por un monto total de \$_____ (cantidad que considere conveniente señalado en Unidad de Medida y Actualización y su equivalencia en pesos)"

La vigencia de esta Póliza de Seguro **iniciará a partir del día en que se notifique el acuerdo de inicio de operaciones al último día del año en que se hubieren iniciado operaciones**, esto para el primer año de operación, y a partir del segundo año se deberá entregar durante los primeros diez días del mes de enero, señalando una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente, y deberá ser renovada posteriormente por periodos anuales, durante el tiempo en que permanezca en vigor la presente Revalidación.

Las pólizas deberán ser emitidas a favor de la Tesorería de la Ciudad de México y ampararán única y exclusivamente al "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **GM-75**" **DEBIENDO**



ENTREGAR LOS ORIGINALES DE TALES PÓLIZAS a la Dirección General de Calidad del Aire, para el primer año en los plazos establecidos en las Condiciones SEXTA y SÉPTIMA y a partir del segundo año dentro de los primeros diez (10) días naturales del mes de enero de cada año durante la vigencia de la presente Revalidación de Autorización. De no haber entregado las pólizas correspondientes en el tiempo establecido o durante el primer mes del año, **será causa de revocación de la presente Revalidación**, sin que medie notificación alguna.

En caso de que las constancias de verificación sufran un extravío, robo o siniestro, el Titular de la presente Revalidación de la Autorización deberá realizar el procedimiento establecido en el artículo 23, fracción XXXVII, del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito en Materia de Verificación Vehicular, y numeral **5.7.3** del **"Manual de operación vigente"**.

OCTAVA.- El Titular de la presente Revalidación de Autorización para operar y mantener el centro de verificación con clave y número **GM-75**, queda obligado a realizar los trámites necesarios para obtener la aprobación o autorización de la Entidad de Acreditación correspondiente, **para constituirse en Unidad de Verificación Vehicular, cuestión que deberá acreditar en el plazo de un año contado a partir del inicio de operaciones.**

NOVENA.-La dotación de constancias de verificación se hará única y exclusivamente al (a los) Representante (s) y/o Apoderado (s) Legal (es) del Titular de la presente Revalidación de la Autorización, que para tal efecto haya (n) sido previamente registrado (s) ante esta Dirección General; la dotación máxima de certificados que pueden adquirirse, dependerá del número de constancias de verificación vehicular afianzadas y aseguradas, y en ningún caso podrá ser mayor al número máximo de constancias que sea posible expedir en los días y horas hábiles, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, para lo cual deberá considerarse en todo caso las constancias que no hubiesen sido utilizadas de ventas anteriores y el número total posible de expediciones conforme al ordenamiento jurídico referido.

La venta de constancias de verificación al **"Centro de Verificación Vehicular GM-75"**, se realizará únicamente en días hábiles, en un horario de las 9:00 a 13:30 horas, y con base en el abasto de constancias con el que cuente esta Dirección General.

El Titular del **"Centro de Verificación Vehicular GM-75"** debe planear su compra de constancias de verificación con anticipación para satisfacer la necesidad del servicio; asimismo, debe realizar los pagos de las constancias de verificación de manera anticipada, asegurándose que la transacción se haya realizado exitosamente, toda vez que será motivo de sanción y/o suspensión del servicio de Verificación Vehicular por falta de constancias de verificación.

DÉCIMA.- El Titular de la presente Revalidación de la Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular podrá cambiar el domicilio, previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través de esta Dirección General, sujetándose a lo establecido por el artículo 20 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De ser procedente el cambio de domicilio del Centro de Verificación Vehicular y previo al reinicio de operaciones en el nuevo domicilio autorizado, el Titular del **"Centro de Verificación Vehicular GM-75"**, deberá de actualizar las pólizas de fianzas y seguro señaladas en las Condiciones Sexta y Séptima de la presente Revalidación de la Autorización, así como los demás documentos que resulten necesarios para su operación.



DÉCIMA PRIMERA.- El Titular de la presente Revalidación de la Autorización por sí, o a través de sus representantes y/o apoderados legales registrados y reconocidos por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, son los responsables de que su personal se conduzca de conformidad y con estricto apego a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables, a la presente Revalidación de la Autorización, eximiendo a las Autoridades, ya sean Federales o Locales, de cualquier responsabilidad, civil o penal ante terceros, que pudiere generarse con motivo del funcionamiento y operación del **"Centro de Verificación Vehicular GM-75"**.

El personal del **"Centro de Verificación Vehicular GM-75"**, que haya participado en la comisión de hechos que constituyan delitos o infracciones administrativas o de otra índole en términos de la Revalidación de Autorización, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en materia de Verificación Vehicular, **"El Manual de operación vigente"** o cualquier otra disposición jurídica aplicable, serán responsables solidarios con el Titular de la presente Revalidación, por lo que, se les podrán imponer medidas de seguridad y correctivas, así como las sanciones procedentes, independientemente de las que se impongan al Titular de la presente Revalidación, por lo que es obligación de este último remover a dicho personal de tales funciones e informar por escrito del hecho a esta Dirección General y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental y, en su caso, interponer una denuncia ante las instancias legales y/o administrativas correspondientes, debiéndolo informar a las dos unidades administrativas aquí referidas.

Asimismo, el Titular de la presente Revalidación no podrá contratar personal sin previa autorización y/o acreditación de esta Dirección General, así como a aquel que haya sido sancionado por la entonces Dirección General de Vigilancia Ambiental (hoy Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental).

DÉCIMA SEGUNDA.- Las relaciones laborales que se generen entre el Titular de la presente Revalidación de la Autorización y el personal operativo y administrativo que se requiera para el funcionamiento del **"Centro de Verificación Vehicular GM-75"**, será única y exclusiva responsabilidad de dicho Titular, exentando y liberando de toda responsabilidad laboral o de seguridad social a la Secretaría del Medio Ambiente o a cualquier otra Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA.- El Titular de la presente Revalidación de la Autorización reconoce que el establecimiento y operación de manera directa o indirecta de los sistemas de verificación de fuentes de competencia local es una atribución original e inalienable de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que renuncia a todos aquellos beneficios que le confieran las leyes y ordenamientos aplicables, obligándose a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, a la presente Revalidación de la Autorización, Ratificaciones, a las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para la Ciudad de México, al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, los manuales, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría del Medio Ambiente u otra autoridad competente y sean aplicables; **asimismo, se obliga a vigilar que el personal que labora en el Centro de Verificación Vehicular con clave y número GM-75, cumpla con lo establecido en la normatividad señalada.**

A. Para efecto de lo antes mencionado, el incumplimiento de cualquier disposición establecida en la presente Revalidación de Autorización, procederá la sanción administrativa prevista para tal efecto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos



aplicables, cuando se realicen **de manera enunciativa más no limitativa** alguna de las siguientes conductas:

- 1.- Negar los servicios de verificación vehicular sin causa justificada;
- 2.- La utilización de claves de acceso a los equipos de verificación por personal diferente al que originalmente le fue otorgada la clave por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 3.- Generar filas al exterior del Centro de Verificación que obstruyan o impidan el adecuado flujo vehicular por motivos de su operación, así como la recepción del usuario en el exterior de dicho Centro;
- 4.- No contar con el registro de TODOS los vehículos que ingresan al Centro de Verificación;
- 5.- Realizar las pruebas de verificación con personal en proceso de capacitación sin la supervisión individualizada del personal acreditado;
- 6.- Permitir la permanencia dentro de las instalaciones del Centro de Verificación de cualquier persona que no esté debidamente acreditada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y ajenas a él, a excepción de los conductores de los vehículos a verificar y de las personas que les prestan servicios administrativos y de mantenimiento;
- 7.- No contar con bitácoras foliadas y actualizadas de la operación general del Centro de Verificación, así como como de la operación y mantenimiento por cada línea de verificación, mismas que deberán ser firmadas y selladas por el Gerente del Centro de Verificación respectivo, en todas y cada una de las fojas utilizadas;
- 8.- No cumplir con la imagen interior y exterior del Centro de Verificación, con los uniformes que debe portar su personal y con la papelería de acuerdo a lo que determine y establezca la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 9.- No contar con un panel de avisos de la autoridad, un buzón de quejas y sugerencias del servicio, los cuales se deben encontrar a la vista del público;
- 10.- No contar con una caseta telefónica visible y en operación, con enlace directo a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con acceso gratuito para los usuarios del servicio del Centro de Verificación;
- 11.- No contar con el resguardo de los expedientes de todas las verificaciones vehiculares que se realicen, mismos que deberán integrarse con todos los documentos que en el proceso de verificación se requieren para cada tipo de automotor a los que se preste el servicio, debidamente foliados y con entre sello distintivo del Centro de Verificación registrado y autorizado por esta Dirección General, que abarque dos fojas; los expedientes correspondientes al semestre de verificación en curso y el inmediato anterior, deben almacenarse en las instalaciones del Centro de Verificación;
- 12.- Utilización de teléfonos celulares por el personal del Centro de Verificación distinto al Gerente y al Supervisor;



13.- No orientar de manera adecuada a los usuarios de los servicios o que debido a la orientación errónea se propicie una multa por verificación extemporánea para el usuario;

14.- La falta de calibración, mantenimiento o en su caso reparación de los equipos de verificación de emisiones;

15.- La transmisión deficiente o nula de las imágenes generadas por el sistema de video a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

16.- La venta de turnos y/o citas para realizar la verificación; y

17.- Cualquier otro supuesto que se desprenda de la Ley, el Reglamento en la materia, el Manual de Operación y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como los demás que determine la Secretaría y/o Autoridad competente.

B.- Por otra parte, ante el incumplimiento de cualquier disposición establecida a continuación procederá la **revocación** de la presente Autorización, cuando se realice alguna de las siguientes conductas:

1.- Cuando se detecten hechos irregulares a la operación normal del Centro de Verificación Vehicular y que generan un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los ecosistemas o a los recursos naturales en virtud de permitir la contaminación del aire o cuando se obstaculice la realización de visitas, inspecciones o investigaciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

2.- Alteración, manipulación de los Software y/o Hardware de verificación autorizada, desarrollada o establecida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y/o cualquier manipulación al sistema de verificación vehicular;

3.- Utilización de Software y/o Hardware distintos a los autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

4.- La manipulación o alteración de los equipos de verificación, estación meteorológica, así como de los demás equipos utilizados en la verificación vehicular;

5.- Retirar, mover, o manipular la sonda y/o pipeta durante el proceso de verificación;

6.- Aplicación de carga indebida o nula a vehículos en el proceso de verificación vehicular bajo protocolo dinámico;

7.- Instalación y/o falta de mangueras o de cualquier otro elemento no contemplado en los planos autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México o presentados por los responsables de los Centros de Verificación, que puedan alterar el buen funcionamiento del Centro de Verificación;

8.- El uso de gas de procedencia distinta al motor del vehículo que se encuentre verificando;

9.- Realizar la prueba de verificación a un vehículo por otro, otorgando una constancia que no corresponda;

10.- Otorgar un certificado que no haya sido emitido por lo equipos de verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;



- 11.- Aceptar y/o solicitar pagos, dadas, regalos o donativos, distintos a los pagos por servicios de verificación autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 12.- Direccionar al usuario de los servicios de verificación vehicular a talleres mecánicos de sustitución de convertidores o cualquier otro negocio con la finalidad de que en ese establecimiento en específico se realice un mantenimiento o manipulación temporal del vehículo con la finalidad de aprobar dicha verificación vehicular;
- 13.- Prestar el servicio de verificación con personal no acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;
- 14.- Impedir y/o entorpecer las visitas de inspección que realice la ahora Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental;
- 15.- Si del microanálisis se desprende que el Centro de Verificación se encuentra incumpliendo con su correcta operación;
- 16.- La falta de algunos de los requisitos establecidos en la presente Revalidación como los compromisos de pago, aportaciones, presentación de pólizas, fianzas, seguros, entre otros;
- 17.- Permitir actividades al exterior o inmediateces del Centro de Verificación relacionadas con la verificación vehicular, y no haberlas denunciado ante esta Dirección General y/o Autoridad competente;
- 18.- Cuando exista un juicio en trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que sea vinculante a la materia de Operación y Funcionamiento de los Centros de Verificación y que se confirme en definitiva la resolución administrativa impugnada;
- 19.- Emitir constancias de rechazo o aprobación sin causas justificadas;
- 20.- Cuando exista una situación de orden público o interés social que lo amerite para cumplir con los objetivos del servicio cuando así lo determine la Secretaría;
- 21.- El no realizar los pagos y aportaciones al Fondo Ambiental para el Cambio Climático y al Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México y,
- 22.- Cualquier otro supuesto que se desprenda de la Ley, su Reglamento en materia, el Manual de Operación y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, así como las demás que determine la Secretaría y/o Autoridad competente.

DÉCIMA CUARTA.- La presente Revalidación de Autorización no reconoce mayores derechos que los establecidos en ésta, por lo que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México se reserva el derecho de Ratificar y/o Revalidar el presente instrumento. Asimismo, una vez concluida la vigencia de la presente, no se generan derechos adquiridos respecto de cualquier solicitud de prórroga de la misma.

DÉCIMA QUINTA.- La presente Revalidación de Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y/o revisiones que competan a otras Autoridades Federales, incluso las que expidan otras Dependencias de la Ciudad de México.

Asimismo, la presente Revalidación no implica el reconocimiento en cuanto al desempeño del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **GM-75**", que podrá evaluarse por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México y demás instancias competentes al momento de determinar si procede, en su caso y de ser necesario, la Revalidación, ni lo excluye de



responsabilidades que puedan ser sancionadas por la propia Secretaría y demás autoridades competentes.

DÉCIMA SEXTA.- El Titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **GM-75**", se obliga a dar aviso o denunciar ante esta Dirección General, la instalación o el ofrecimiento de software y Hardware no autorizados ni reconocidos por esta Autoridad, o en su caso, la manipulación de las estaciones meteorológicas contratadas con el Proveedor autorizado, así como la falta de aplicación de carga y/o calibración de los equipos de verificación vehicular, y en general cualquiera otra anomalía que detecten derivada del servicio que éste preste.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cualquier asunto no previsto en el presente instrumento, se estará a lo dispuesto en la Ley Ambiental de protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de del Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, el "**Manual de operación vigente**" y cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable, o en su caso, será resuelto por la Dirección General de Calidad del Aire.

DÉCIMA OCTAVA.- Podrá dejarse sin efectos la presente Revalidación cuando exista una situación de orden público o interés social debidamente fundado y motivado que lo amerite para cumplir con los objetivos del servicio.

DÉCIMA NOVENA.- La presente Revalidación de Autorización se firma por triplicado, un ejemplar para el Titular de la misma, otro para la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, y otra para el expediente de Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Los trámites inherentes a la presente Revalidación de Autorización únicamente serán atendidos con los Representantes y/o Apoderados Legales de la Persona Moral denominada "**Cervitec, Servicio Técnico Ecológico, S.A. de C.V.**", titular del "Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número **GM-75**" quien en este acto manifiesta haber leído su contenido y lo acepta de manera expresa e irrenunciablemente.

VIGÉSIMA.- Notifíquese personalmente la presente Revalidación de Autorización a la Persona Moral denominada "**Cervitec, Servicio Técnico Ecológico, S.A. de C.V.**", a través de su Representante Legal y/o Apoderado Legal, previa acreditación de su personalidad, haciéndole entrega de un original.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA EL ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

[Firma manuscrita]

C.c.c.e.p. Dra. Marina Robles García.- Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. Presente
Lic. Ludmila Valentina Albarrán Acuña.- Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Medio Ambiente. Para conocimiento.
Lic. Sara R. Mercado Hernández.- Directora de Operación de Programas de Calidad del Aire.- Mismo fin.

ELABORO: LLM

Lizbeth Lucio Martínez
Asesor Jurídico

VALIDO: MCGG

María del Carmen Castillo García
Jefa de Unidad Departamental de
Análisis Normativo

REVISO: VNVN

Vicente Nemesio Vargas Navidad
Subdirector de Coordinación, Normatividad y
Atención Ciudadana

APROBO: SRMH

Sara Reynalda Mercado Hernández
Directora de Operación de Programas de
Calidad del Aire



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Ciudad de México, siendo las **diecisiete horas con cincuenta minutos** del día **once de octubre de dos mil diecinueve**, en la oficina que ocupa la Subdirección de Coordinación, Normatividad y Atención Ciudadana de la Dirección General de Calidad del Aire, se hace constar la presencia del [REDACTED], en su carácter de administrador único, **personalidad que tiene debidamente acreditada en términos de la escritura pública número 63,022 setenta y tres mil veintidós, ante la fe del licenciado Pedro del Paso Regaert, titular de la notaria 75 de la Ciudad de México**, quien se identifica con **credencial para votar** con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral; a efecto de notificarlo del acuerdo de revalidación **SEDEMA/DGCA/4980/2019** de fecha **09 de octubre de dos mil diecinueve**, emitido por la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, y previa lectura íntegra al mismo, procedí a notificarlo, en el cual se le informa en su parte conducente, lo siguiente: "(...) **VIGÉSIMA.- Notifíquese personalmente la presente Revalidación de Autorización a la Persona Moral denominada "Cervitec, Servicio Técnico Ecológico, S.A. de C.V."**, a través de su Representante Legal y/o Apoderado Legal, previa acreditación de su personalidad, haciéndole entrega de un original.(...)"-----

Haciéndole entrega en este acto del oficio original con firma autógrafa antes mencionado, **constante de nueve fojas útiles y dos anexos en copia simple**; diligencia que practiqué en los términos de los artículos 78, 79, 80 y demás relativos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Dándose por enterado, notificado y recibe de conformidad. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.-----

ENTREGA


C. Vicente-Nemesio Vargas Navidad

